PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 17 DEL AÑO 2021.

No. 16 -

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA SÁBADO PRIMERO DE MAYO DE 2021, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN IV Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34 FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN IV, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.

18 SÉPTIMA SECCIÓN



DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LÍBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NO. 2299

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEITA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Juan Teíta, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación arricola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares:
- Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades econômicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XIII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Caxaca:

SÁBADO 17 DE ABRIL DEL AÑO 2021

- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Ms.: Metros:
- XV. M2: Metro cuadrado;
- XVI. M3: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución:
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2021, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

. Municipio de San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, O	ахаса.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fisca	1 2021.	en pesos
Total		5,713,505.00
IMPUESTOS		. 12,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio		12,000.00
Impuesto Predial		12,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		100.00

SÁBADO 17 DE ABRIL DEL AÑO 2021

Contribución de Mejoras por Obras Públicas	100.00
Saneamiento	100.00
DERECHOS.	27,548.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Blenes de Dominio Público	3,500.00
Mercados	3,000.00
Rastro	500.00
Derechos por Prestación de Servicios	24,048.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,500.00
Agua Potable	3,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	5.505.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación cinco al millar	14,043.00
PRODUCTOS	13,300.00
Productos	13,300.00
Derivado de Bienes muebles intangibles	10,000.00
Productos Financieros de Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros de Fondo III	1,000.00
Productos Financieros de Fondo IV	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	100.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales	100.00
APROVECHAMIENTOS	3,000.00
Aprovechamientos	3,000.00
Multas	2,000.00
Donativos	1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	5,657,557.00
Participaciones	2,004,049.00
Fondo General de Participaciones	1,207,558.00
Fondo de Fomento Municipal	663,950,00
Fondo Municipal de Compensación	18,318.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	13,990.00
ISR sobre Salarios	. 0.00
Participaciones por Impuestos Especiales	23,307.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	67,241,00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	6,500.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3:185.00
Aportaciones	3,633,508.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	3,258,545.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	374,963.00
Convenios	20,000.00
Convenios Federales	10,000.00
Convenies Federales	.10,000.00

TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única, Del Impuesto Predial

Artículo 10. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 11. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 12. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores Impuesto Anual Mínimo.

1 9	IMPÚESTO ANUAL MÍNIN	ON			-
Suelo urbano		•	2 UMA		
Suelo rústico	H-1 1 1921		1 UMA		

Artículo 13, Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 14. Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 15. Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 16. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

	Conceptos	21	Cuotas en pesos
I.	Introducción de agua potable, Red de distribución.	,	\$ 100.00
· 11.	Pavimentación de calles m².		\$ 100.00
111.	Guarniciones metro lineal.	4	\$ 100.00

Artículo 17. Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales:

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 18. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 19. Están obligados al pagó de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 20. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Artículo 21. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Concepto		Cuota en pesos	Periodicidad
	os semifijos en plazas o terrenos m²	\$ 50.00	Por evento
II. Vende		\$ 30.00	Diario

20 SÉPTIMA SECCIÓN

SÁBADO 17 DE ABRIL DEL AÑO 2021

Sección Segunda. Rastro

Sección Tercera. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 22. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 32. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que solicifen los servicios de rastro.

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 5,000.00

Artículo 24. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Artículo 33. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Concepto Cuota en pesos Periodicidad

I. Introducción y compra – venta de ganado \$100.00 Por evento

Artículo 34. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán entérarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

E LOS PRODUCTOS

Articulo 25. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 26. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes

Artículo 35. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

'a la expedición	de las certificaciones y const	ancias y se pagará conforme a las siguientes
cuotas:		
	£	
	Concepto	Cuota en nesos

Artículo 36. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

-	Concepto	Cuota en pesos	
I.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	\$20.00	
II.	Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentaria definan a cargo del Ayuntamiento.	\$ 20.00	

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I Arrendamiento volteo	\$ 400.00	Por Evento

Artículo 28. Están exentos del pago de estos derechos:

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

 Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

Artículo 37. El Municipio considerara productos financieros los derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; del Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios del presente Ejercicio Fiscal.

 Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos. Artículo 38. El importe a considerar para productos financieros, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal:

Sección Segunda. Agua Potable

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 39. El importe a considerar para productos financieros, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 31. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Artículo 40.- El importe a considerar para productos financieros, de los Convenios Federales que haya percibido el municipio, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal, de los cuales deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
l.	Suministro de agua potable.	Casa- habitación	\$ 30,00	Anual
11.	Conexión a la red de aqua robbile.	Casa-	\$70.00	Por evento

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 41.- El importe a considerar para productos financieros, de los Convenios Estatales que haya percibido el municipio, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal, de los cuales deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

SÁBADO 17 DE ABRIL DEL AÑO 2021

SÉPTIMA SECCIÓN 21

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales

Artículo 42. El importe a considerar para productos financieros, de los Recursos Fiscales que haya percibido el municipio, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal, de los cuales deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Artículo 43. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan-los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera. Multas

Artículo 44. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto		Cuota en pesos	
1.	Escándalo en la vía pública.	\$ 1,000.00	
11.	Arrojar animales muertos en vía pública o en terreno		
	Baldíos.	\$200.00	
III.	Demás faltas administrativas que la autoridad municipal		
	considere.	\$500.00	

Sección Segunda. Donativos

Artículo 45. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIO

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 46. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones:
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 47. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 48. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publiquese el presente decreto en el periódico Oficial del Gobierno de Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEÍTA, DISTRITO DE TLAXIACO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de	San Juan Teita, Distrito de Tlax	iaco, Oaxaca.			
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública					
Objetivo Anual	Estrategias	Metas			
	Realizar descuentos para los sectores de contribuyentes económicamente más	Realizar la sistematización de los procesos de generación			
	desprotegidos que pudiesen ser beneficiados y aquellos contribuyentes con rezago tengan la oportunidad de	y recepción de pagos de los diversos conceptos de ingreso, tales como Impuestos, Derechos,			
Implementar, normas, criterios y acciones que determinen, formas de captación de recursos	regularizar su situación fiscal.	Contribuciones de mejora, Aprovechamientos y			
para el cumplimiento de las funciones y objetivos del municipio.	Realizar descuentos en recargos y por pago puntual en impuestos y derechos, así mismo para obtener mayor	Tener mayor transparencia en los importes generados en estos conceptos y sus			
	recaudación, realizar perifoneó en las diferentes calles de la población anunciado los descuentos mencionados.	pagos correspondientes, por el hecho de que estos se incluyen dentro del sistema de			
	Otra estrategia de recaudación implementada, es informar a todos los contribuyentes que solicitarán un servicio.	información referido.			
	municipal no deberán tener adeudos en el pago de los impuestos municipales.	8.			

22 SÉPTIMA SECCIÓN

derativas y los B Convenio

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO II

	Municipio San Juan Teita, Distrito de	Tlaxi	aco, Oaxaca.		
	Proyecciones de Ingresos	-LDI			
	(Pesos) (Cifras Nominales)	547			
	Concepto	1	2021		2022
1	Ingresos de Libre Disposición	\$	2,059,997.00	\$	2,061,649.00
1	Impuestos		12,000.00		12,500.00
E	Cuotas y Aportaciones de Segundad Social		. 0.00		0.00
C	Contribuciones de Mejoras		100.00		100.00
E	Derechos		.27,548.00	R	28,000.00
E	Productos		13,300.00	1.0	14,000.00
F	Aprovechamientos		3,000.00		3,000.00
C	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		0.00		0.00
H			2,004,049.00		2,004,049.00
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		0.00		0.00
J	Transferencias y Asignaciones	1	. 0.00		0.00
K	Convenios		0.00		0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición		0.00		0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$	3,683,508.00	\$	3,683,508.00
A	Aportaciones .	\$	3,663,508.00	\$	3,663,508.00
В	Convenios	\$	20,000.00	\$	20,000.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones		0.00		0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		0.00		0.00
E	Otras Transferencias Federales Eliquetadas		0.00		0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00		0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00		0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$	5,743,505.00	\$	5,745,157.00
	Datos informativos				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		0.00	15	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		0.00		- 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento		. 0.00	- 19	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Teíta, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO III

		Municipio de San Juan Teita, Distrito de Ti	laxiaco, Oaxaca.	
		Resultados de Ingresos-LD	F	
	1	(Pesos)		
		Concepto	2019	2020
1.		Ingresos de Libre Disposición	\$ 1,862,148.79	\$ 2,005,349.00
	A	Impuestos	8,657.13	0.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	. 0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
1	D	Derechos	0.00	0.00
	E	Productos .	1,738.81	1,300.00
	F	Aprovechamiento	. 0.00	0.00
7	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	Н	Participaciones	1,851,752.85	2,004,049.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 3,678,738.99	\$ 3,633,508.00
	A	Aportaciones.	\$ 3,678,738.99	\$ 3,633,508.00

SÁBADO 17 DE ABRIL DEL AÑO 2021

	В	Convenios	0.00	0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	. 0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	5,540,887.78	5,638,857.00
		Datos Informativos	0.00	0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Dérivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Teíta, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			5,713,505.00
INGRESOS DE GESTIÓN			930,680.90
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Derechos	Recursos Fiscales	Comientes	398,021.24
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	3,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	24,048.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	13,300.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	13,300.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	5,657,557.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,004,049.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,207,558.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	-Corrientes	663,950.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	18,318.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	13,990.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	23,307.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	67,241.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,500.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,185.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,633,508.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,258,545.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	374,963.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	20,000.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	10,000.00
Programas Estalales	Recursos Estatales	Comientes	10,000.00

De conformidad con lo establecido en el articulo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de San Juan Tefta, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo V Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	5,713,505.00	171,666.42	528,767.84	528,767,84	528,767.84	528,767.84	528,767.84	528,767.84	528,767.84	528,767.84	528,767.84	538,767,84	244,160.22
Impuestos	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	0.00	0:00	00:00	00.0	00:0	00.0	0,00	00.0	0.00	000	00.00	00.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	12,000:00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	00 000 1	1,000,00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Impuestos: sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	00.0	00'0	0.00	00.0	00.0	00:0	0.00	0.00	00.0	00.0	00.0	0.00	00.0
Accesarios de Impuestos,	00.0	00.00	00.0	0.00	0.00	00.00	0,00	00.0	00.00	ō.:0o	0.00	00.0	0.00
Otros, Impuestos	0,00	0.00	0.00	0.00	00:0	00.0	0.00	00.0	00.0	00.0	00.0	00.0	0.00
Impuestos: no comprendidos: en la Ley-de Ingresos vigente, causados. en Ejerdidos Fiscales anteriores pendientes de Inquidación o pago.	0.00	00.0	0.00	00.00	0.00	:0.00	00:00	0.00	00.00	0.00	0:00	0.00	.00:0
Contribuciones de mejoras	100.00	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8,33	8.33
Contribución de mejoras por Obras. Públicas	100.00	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8:33	8.33	8.33	8,33	8.33	8,33
Contribuciones de Mejoras no comprendas en la Ley de Ingresos yigentes, causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Inquidación o pago	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	00.0	00'0	00'0	00.0
Derechos	27,548.00	2,295.67	2,295.67	2,295.67	2,295,67	2,295.67	2,295.67	2,295.67	2,295.67	2,295.67	2,295.67	2,295.67	2,295.67
Derechos por el uso goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	3,500,00	291.67	291.67	291.67	291,67	291.67	291.67	294:67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67
Derechos por Prestación de Servicios.	24,048.00	2,004,00	2,004.00	2,004.00	2,004.00	2,004.00	2,004.00	2,004.00	2,004,00	2,004,00	2.004.00	2,004,00	2,004.00
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	00'0	00.0	00.00	0,00	00.00	00:0	00.00	00'0	00.0	00.0
Accesorios de Derechos	00.0	00.0	00.00	00.0	00:00	00.00	00.0	00.0	00:0	00.0	00.0	0.00	00.0
Derechos no comprendidos en la lay de Ingresos, vigente, causados en Ejerciciós Fiscales anteriores pendientes de Indidadon o pago	0.00	0.00	00:00	00:00	00:00	00`00	00:00	0.00	00:00	00.00	0.00	00:0	00:0
Productos	13,300,00	1,108.33	1,108.33	1,108.33	1,108,33	1,708.33	1,108.33	1,108.33	1,108,33	1,108,33	1,108.33	1,108.33	1,108.33
Productos	13,300.00	1,108.33	1,108.33	1,108,33	1,108.33	1,108.33	1,108.33	1,108,33	1,108,33	1,108,33	1,108.33	1,108.33	1,108,33
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos, vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Inquidación o bago	0.00	00.00	00.00	0.00	00.00	00:00	0.00	00.0	0,00.	0.00	0.00	00:0	0:00:
Aprovechamientos	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250:00	250,00	250,00
Aprovechamientos	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250:00	250.00	250.00	250.00	250.00	250,00	250.00
Aproyechamientos Patrimoniales	00:00	00.00	0,00	00.0	0.00	00.0	00.0	00.0	00.0	00.0	00:00	00:0	(.00′Q
Accesorios de Aprovechamientos					1				4				
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Wigentes, causados en ejercicios físcales anteriores pendientes de Iliquidación o pago	00:0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	00.00	,000.0 ₁

		-				-	-	-	_
239,497.88	167,004.08	62,493.80	10,000,00	0.00	00.0	00.00	00.00	00.00	
634,105.50	167,004.08	357,101,42	10,000.00	0.00	0.00	00'0	0.00	0.00	
524,105.50	167,004,08	357,101,42	0.00	00.00	00,0	00.00	0.00	00.00	
524,105.50	167,004.08	357,101.42	00.0	0.00	0.00	00,00	0.00	0.00	
524,105.50	167,004.08	357,101.42	0.00	00'0	00:0	00:0	0.00	,00.0	
524,105.50	167,004.08	357,101.42	0,00	0.00	0.00	og.o	0.00	00.00	
524,105.50	167,004.08	357,101.42	00.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
524,105,50	167,004.08	357,101.42	00.00	00.0	0.00	0.00	00.00	0.00	
524,105.50	167,004.08	357,101.42	0.00	0.00	0.00	0,00	00:0	00.00	
524,105,50	167,004.08	357,101.42	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00.	
524,105.50	167,004.08	357,101.42	00.00	00.00	0.00	00.00	00.0	00:00	
167,004.08	167,004.08	00.00	00:0	0.00	0.00	0.00	0.00	.00.00	
5,657,557.00	2,004,049.00	3,633,508:00	20,000.00	0.00	00.00	00.00	0.00	0.00	
Participaciones. Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Cotaboración Fiscal y 5,657,557,00 fondos Distintos de Aportaciones.	Participaciones	Aportaciones	Convenios	+Fondas Distintos de Aportaciones	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	ias	Ingresos derivados de financiamientos	Financiamiento interno.	

de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General Ejercicio Fiscal 202 O para Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, Juan Teita, San

CS

PERIODICO OFICIAL



"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de Marzo de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. - Rúbrica. - El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López. - Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX

51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN IV, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN IV, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL "DÍA DEL TRABAJO", EL SÁBADO:

PRIMERO DE MAYO DE 2021.

TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, EXCEPTUÁNDOSE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN,

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE AVISO, TIENEN DERECHO PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE LITERALMENTE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO.".

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AVISO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 06 DE ABRILDEL 2021.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXAÇA